

de 1986) y prórroga de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Conde Santa Bárbara, 14, Lugones (Asturias), y NIF A-33001504, en el sentido de:

Primero.—Ampliar los productos de exportación con chapas y cintas de cobre y latón de 0,08 milímetros o más, hasta 0,15 milímetros de espesor, inclusive.

Por consiguiente, en el apartado segundo, los puntos V, VI, IX y X quedarán como sigue:

«V. Chapas, hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.39.1 y 2 y 74.05.90.2:

V.1 A partir de cátodo.

V.2 A partir de placa.

VI. Cintas o tiras enrolladas, de las PP.EE. 74.04.31.1 y 2 y 74.05.90.2:

VI.1 A partir de cátodo.

VI.2 A partir de placa.

IX. Chapas hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.49.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

X. Cintas o tiras enrolladas, de las partidas estadísticas 74.04.41.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

Segundo.—La retroactividad será a partir del 22 de enero de 1986.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23307 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de localización y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima». Expediente ST-17.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de junio de 1986, emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por el que se autoriza el cambio de localización de la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima» (expediente ST-17), desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón), y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a dicha Empresa, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declara a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de localización desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón) y la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), ratificada por la Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23308 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta de inspección levantada el 7 de junio de 1986 en relación a la Entidad aseguradora «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente al ejercicio 1984.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y a la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b); 30.1.b), y c) y 30.3. de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86, 5, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Lo que comunico a V. S.:

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».

23309 *RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), encuadrada en el sector siderúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reestructuración presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), en ejecución del proyecto de reestructuración aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones

vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

23310 RESOLUCION de 29 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la rifa exenta de impuestos que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz.

Por acuerdo de este Ministerio, de esta misma fecha, se autoriza la celebración de la rifa exenta de impuestos que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz mediante sorteo que se celebrará en combinación con el de la Lotería Nacional del día 27 de septiembre de 1986.

Esta rifa ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.-14.074-E (65232).

23311 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,844	134,180
1 dólar canadiense	95,953	96,193
1 franco francés	19,969	20,019
1 libra esterlina	198,358	198,854
1 libra irlandesa	180,195	180,646
1 franco suizo	81,221	81,425
100 francos belgas	316,081	316,872
1 marco alemán	65,446	65,610
100 liras italianas	9,495	9,519
1 florín holandés	57,981	58,127
1 corona sueca	19,381	19,429
1 corona danesa	17,310	17,353
1 corona noruega	18,284	18,329
1 marco finlandés	27,273	27,342
100 chelines austriacos	930,122	932,450
100 escudos portugueses	91,580	91,809
100 yens japoneses	86,850	87,067
1 dólar australiano	81,645	81,850

MINISTERIO DEL INTERIOR

23312 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan en el Gobernador civil de Baleares las facultades sobre expulsión de extranjeros.

Excmo. Sr.: Habiendo entrado en vigor recientemente el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y teniendo en cuenta que la existencia de un gran número de extranjeros residentes en las islas Baleares, de forma irregular, sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana, se considera necesario hacer uso de la autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, al objeto de conseguir la agilización de los trámites tendientes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto, facilitándose así la solución de la referida problemática.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador civil de Baleares las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de las islas Baleares.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivador de dicha facultad.

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1986.-El Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Palma de Mallorca.

23313 RESOLUCION de 24 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Cruz con distintivo rojo, al personal del Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» números 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Cruz con distintivo rojo al personal de este Cuerpo que se cita:

Cruz de Plata

Capitán don Idefonso Hernández Gómez.
Teniente don Ignacio Mateu Isturiz.
Teniente don Fernando Mora Moret.
Cabo primero don José Díaz Gómez-Caro.
Cabo don Jesús González Costela.
Guardia segundo don Juan Bartolomé Reilo.
Otro don Antonio Pera Muñoz.
Otro don Juan Álvarez Guerra.
Otro don Miguel Sánchez Martín.
Otro don Antonio Fernández Prieto.
Otro don Luis San José Martín.

Cruz con distintivo rojo

Cabo don Jesús Regal Carmona.
Guardia segundo don Juan Jiménez Vidales.